

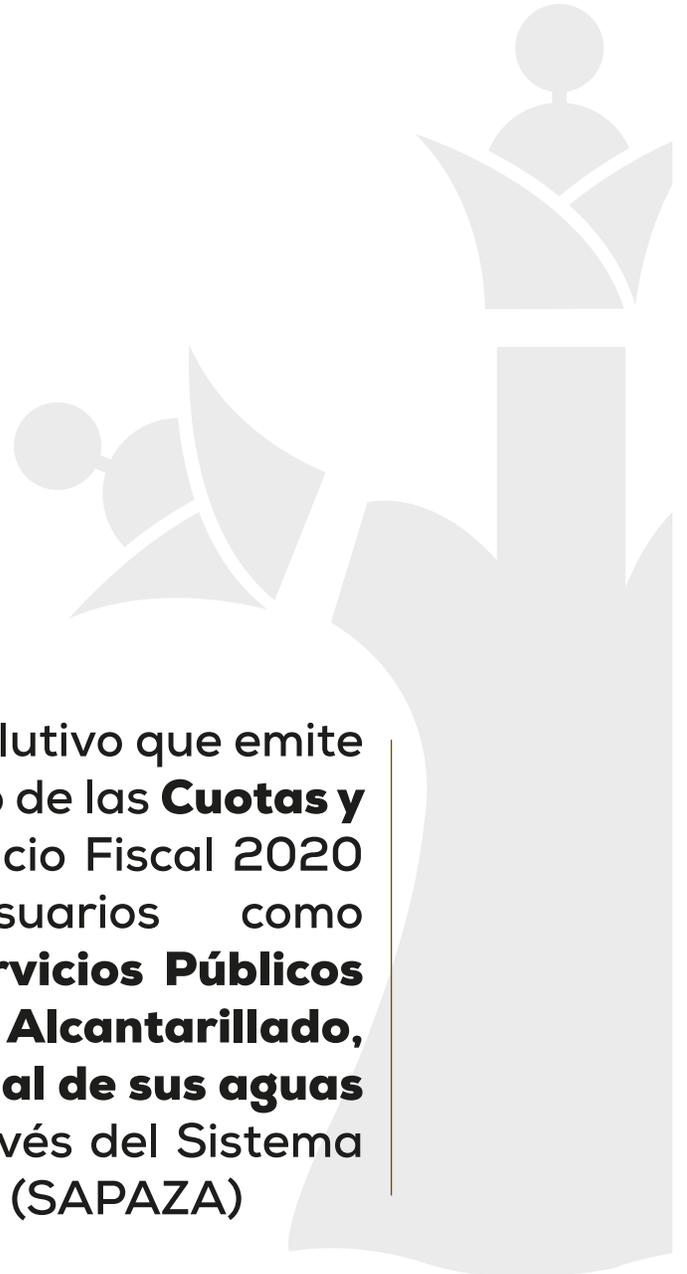


# Gaceta

## Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 11 NÚM. 213 05 DE DICIEMBRE DE 2019

Acuerdo NOV211119 y el Resolutivo que emite la Comisión Tarifaria respecto de las **Cuotas y Tarifas** que durante el Ejercicio Fiscal 2020 deberán pagar los usuarios como contraprestación por los **Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales** que reciban a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA)



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Zapotlán el Grande, Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
28 NOV 2019  
TUNA  
hora: 2:12

No. de oficio: **703/2019**.  
Asunto: Solicitud.

**LIC. FRANCISCO DANIEL MARGAS CUEVAS**  
SECRETARIO GENERAL  
P R E S E N T E:

*ANEXO*

**AT'N: LIC. FRANCISCO JAVIER HERNDEZ BAUTISTA**  
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Por medio de la presente, le envié un cordial Saludo y al mismo tiempo me permito solicitar su apoyo para que se realice la publicación por única ocasión, de Constancia de **ACUERDO NOV211119** Y **RESOLUTIVO** DE LA COMISIÓN TARIFARIA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2020**, QUE DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA), así como un tiraje de 50 ejemplares, antes del día 15 de Diciembre del presente año.

Se anexan Constancia de Acuerdo y Resolutivo Tarifario, copia en CD.

Sin otro particular, me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

"2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. JUAREZ"

Cd. Guzmán, Mpio; de Zapotlán el Grande, Jal., a 22 de Noviembre del año 2019

  
**DR. ALFONSO DELGADO BRISEÑO.**  
DIRECTOR GENERAL

SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLAN.

## DEL AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

### DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 22 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, que contiene las reformas y adiciones de diversos artículos, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 22 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA).

Conforme lo señalado en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, y de acuerdo con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA), y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 21 de Noviembre del 2019, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 1, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA).**

**PRIMERO.** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco que se beneficien directa o indirectamente con los

servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

**SEGUNDO.** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria sujetándose al artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Saneamiento en donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrará el régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**CUARTO.** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.

**QUINTO.** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SAPAZA** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**SEXTO.** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua, más el 20% del saneamiento, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **SAPAZA** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**SÉPTIMO.** En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el **SAPAZA**, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 40% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 40% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

**OCTAVO.** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 40% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**NOVENO.** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente en una sola exhibición, se les aplicará los meses que efectivamente se paguen por anticipado, las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año fiscal vigente. **15%.**
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año fiscal vigente. **5%.**
- c) A los usuarios de este servicio que cuenten con medidor y realicen durante los meses de enero y febrero, abono en una sola exhibición a cuenta anticipada anual estimando un consumo sobre los primeros 180m<sup>3</sup>, se aplicará un descuento del 15% sobre dicho volumen.

**DÉCIMO.** A los titulares de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años para ser beneficiados con un descuento del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y cubran en una sola exhibición la totalidad o los meses faltantes del pago correspondiente al año fiscal vigente antes del primero de Julio.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble, siempre y cuando residan en él.

Tratándose de propietarios de inmuebles con servicio medido gozarán de este beneficio siempre y cuando no rebasen el consumo máximo mensual de 15 m<sup>3</sup>, estén al corriente en sus pagos y este se liquide dentro de los quince días posteriores a la fecha de corte mensual del consumo, de conformidad con lo establecido en el contrato de la prestación de este servicio.

Cuando el consumo máximo mensual sea de 16 a 20 m<sup>3</sup> serán beneficiados con un descuento del 25% de las tarifas, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y este se liquide dentro de los quince días posteriores a la fecha de corte mensual del consumo, de conformidad con lo establecido en el contrato de la prestación de este servicio.

Durante los meses de enero y febrero podrá recibirse el abono a cuenta del importe total estimado del consumo anual.

En los casos en que se otorgue el descuento antes citado, a excepción de matrimonios en que ambos gocen del beneficio, solo se aplicara a la vivienda que habiten. Tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso, la documentación siguiente:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado, expedido por Institución oficial del país, y de la credencial de elector actualizada. La cual deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación de elector actualizada (que deberá coincidir con el domicilio para el que solicitan el beneficio) y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

Acordó

- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada, acta de defunción del conyugue y acta de nacimiento reciente del beneficiario.

Asimismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el Artículo 144 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios de uso Habitacional, que acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará al domicilio que este registrado en la credencial de elector del usuario.

El beneficio a que se refiere el presente artículo, podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$1'107,108.48 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

#### SERVICIO MEDIDO

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y serán:

- I. Habitacional, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$ 91.71 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 13.21
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 17.33
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 17.84
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 18.38
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 22.35
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 23.45
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 28.53

- II. Mixto comercial, gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$147.94 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 16.11
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 18.38
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 18.94
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 19.69
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 22.35
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 23.45

De 151 m<sup>3</sup> en adelante \$ 28.53

III. Mixto rural, gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$186.31 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 16.16
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 17.82
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 18.55
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 19.49
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 22.35
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 23.45
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 28.60

IV. Industrial, gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$221.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 17.84
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 22.58
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 23.45
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 24.62
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 25.86
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 27.16
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 28.53

V. Comercial, gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$182.26 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 16.58
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 19.30
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 20.28
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 21.28
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 22.35
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 23.45
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 28.11

VI. Servicios de Hotelería, gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$208.30 y

por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 16.24
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 21.28
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 22.35
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 23.45
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 24.62
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 25.86
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 28.53

VII. Entidades Públicas, el cual está gravado a la tasa correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a excepción **de las instalaciones que ocupa la Administración Pública** del Municipio de Zapotlán el grande Jalisco.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se otorgará un subsidio por estos metros cúbicos y por cada metro cúbico adicional se cobrará la tarifa correspondiente al rango de consumo

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 15.47
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 20.28
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 21.28
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 22.35
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 23.45
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 24.62
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 28.53

**DÉCIMO TERCERO.** En las localidades, el suministro de agua potable, bajo modalidad de servicio medido "habitacional" cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup> se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumara a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme al uso y precios que se establezca en la tabla siguiente, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:

Servicio Medido Habitacional		Tarifa m <sup>3</sup> Adicional
Rango de Consumo en m <sup>3</sup>	Tarifa Rango Mínimo	
0-10	\$81.01	
11-20		\$9.30
21-30		\$9.68
31-50		\$10.17
51-70		\$10.67
71-100		\$13.19
101-150		\$13.83
151 en adelante		\$17.67

En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "no habitacional" cuando no rebasen los 12 m<sup>3</sup> se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cubico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que apruebe la Comisión Tarifaria para la tabla siguiente la cual está gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-12	\$145.73	\$152.23	\$158.73	\$0.00	\$203.13	\$210.67
13-20	\$13.62	\$14.03	\$14.74	\$15.47	\$16.24	\$16.98
21-30	\$17.85	\$18.38	\$19.30	\$20.28	\$21.28	\$22.35
31-50	\$18.92	\$18.94	\$20.28	\$20.99	\$22.35	\$23.45
51-70	\$19.49	\$19.70	\$21.28	\$21.28	\$23.46	\$24.62
71-100	\$22.35	\$22.35	\$22.35	\$23.46	\$24.62	\$25.86
101-150	\$23.46	\$23.46	\$23.45	\$24.62	\$25.87	\$27.16
151->>>	\$28.53	\$28.53	\$28.53	\$28.53	\$28.53	\$28.53

**DÉCIMO CUARTO.** En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente el 60% de la cuota base del mínimo de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0%

#### SERVICIO DE CUOTA FIJA

**DÉCIMO QUINTO.** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y serán:

I. Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0%.

- a) Mínima \$173.03
- b) Genérica \$203.29
- c) Alta \$300.31

II. No Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 16%.

- a) Secos \$207.47
- b) Alta \$224.06
- c) Intensiva \$466.82

**DÉCIMO SEXTO.** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

I.	El Fresno:	\$	112.23
II.	Atequizayán:	\$	112.23
III.	Los Depósitos:	\$	112.23
IV.	Apastepetl:	\$	112.23

A la toma que de servicio para un uso diferente al Habitacional, se le incrementará un 20% de las tarifas que se aprueben para cada una de las localidades.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario deberá sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, en donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuarios, y en tanto no se instale medidor, se cobrará por el régimen de cuota fija incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, gravado a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado para el uso Habitacional, y del 16% para uso no habitacional.

#### USO O APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL SAPAZA

**DÉCIMO OCTAVO.** El derecho por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uso de los predios del fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final urbanizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago en una sola exhibición, de acuerdo a las siguientes características:

1. La cantidad de **\$ 8,083.37** a los predios que:

No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina.  
Cuenta, con infraestructura hidráulica y la superficie de la construcción no rebase los **60m<sup>2</sup>**.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de **200 m<sup>2</sup>**, o la superficie construida no sea mayor a **100 m<sup>2</sup>**.

El pago de este derecho estará gravado a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. La cantidad de **\$17,393.34** los predios que:

Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, y la superficie de la construcción sea superior a los **60 m<sup>2</sup>**.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los **200 m<sup>2</sup>**, o la superficie construida sea mayor a **100 m<sup>2</sup>**.

El pago de este derecho estará gravado a la tasa del **16%** del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3. La cantidad de **\$20,870.69** los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a **250 m<sup>2</sup>**, ó
  - b) Jardín con una superficie superior a los **50 m<sup>2</sup>**.
  - c) La superficie del predio sea superior a los **1,000 m<sup>2</sup>**.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de **\$902,510.43** por cada litro por segundo demandado. Además de la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

**DÉCIMO NOVENO.** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas; Además de la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos.

#### Derecho de Conexión de Toma de Agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$1,073.86
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$1,210.23
3. Medidor de ½":	\$965.31
4. Medidor de ¾":	\$1,365.05
5. Medidor de 1":	\$5,191.59
6. Medidor de 1½":	\$12,453.48
7. Medidor de 2":	\$13,058.54
8. Caja para medidor:	\$947.91
9. Llave restrictora de ½":	\$341.85
10. Llave restrictora de ¾":	\$551.62
11. Llave restrictora de 1":	\$949.39
12. Válvula Expulsora de Aire ½":	\$187.51

#### Derecho por conexión de Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$1,304.12
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$1,425.96
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$1,927.61

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, llaves restrictora, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el **SAPAZA** en el momento de solicitar la conexión.

**VIGÉSIMO.** Las cuotas por los siguientes servicios serán las que apruebe la Comisión Tarifaria. Además de la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos.

I. Suspensión o reconexión de servicio medido:	\$354.54
--	----------

II.	Suspensión o reconexión de Servicios en cuota fija o cualquier otro de los servicios:	\$900.02
III.	Conexión de toma y/o descargas provisionales:	\$2,544.25
IV.	Constancia de no adeudo:	\$96.16
V.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :	\$5.30
VI.	Servicio de pipa de agua, con capacidad de hasta 11,000 Lts:	\$1,160.54
VII.	Servicio de equipo hidroneumático (Vactor), por cada hora de servicio. Más \$27.88 por cada kilómetro recorrido en servicios foráneos.	\$2,199.23
VIII.	Descarga de lodos en la planta de tratamiento, proveniente de fosas sépticas y baños móviles, por cada metro <sup>3</sup> .	\$336.94
IX.	Por reposición de asfalto, por cada metro lineal	\$439.34
X.	Expedición de certificado de factibilidad por una unidad de consumo.	\$643.44
XI.	Tratándose de Fraccionadores y/o urbanizadores el costo de la factibilidad se calculará de acuerdo a los precios que autorice la Comisión Tarifaria para la siguiente tabla, cuyos montos se aplicarán por cada unidad de consumo	

De 2 a 20	\$ 555.59
De 21 a 50	\$ 538.69
De 51 a 100	\$ 492.92
De 101 en adelante	\$ 451.02

XII. Servicio de excavación por metro lineal para tomas de agua, descargas de drenaje o ambas al mismo tiempo, en los siguientes tipos de suelo:

1.	Tipo de suelo: TERRACERÍA para toma de agua	\$223.90
2.	Tipo de suelo: EMPEDRADO para toma de agua	\$274.12
3.	Tipo de suelo: ADOQUÍN para toma de agua	\$282.82
4.	Tipo de suelo: ASFALTO para toma de agua	\$365.50
5.	Tipo de suelo: CONCRETO para toma de agua	\$389.04
6.	Tipo de suelo: TERRACERÍA para descarga de drenaje	\$424.35
7.	Tipo de suelo: EMPEDRADO para descarga de drenaje	\$403.01
8.	Tipo de suelo: ADOQUÍN para descarga de drenaje	\$471.39
9.	Tipo de suelo: ASFALTO para descarga de drenaje	\$494.99

*Acuerdo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

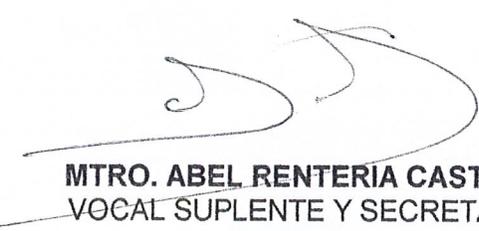
*[Large handwritten signature]*

10. Tipo de suelo: CONCRETO para descarga de drenaje	\$518.59
11. Tipo de suelo: TERRACERÍA para ambas agua y drenaje	\$518.59
12. Tipo de suelo: EMPEDRADO para ambas agua y drenaje	\$577.60
13. Tipo de suelo: ADOQUÍN para ambas agua y drenaje	\$624.70
14. Tipo de suelo: ASFALTO para ambas agua y drenaje	\$730.77
15. Tipo de suelo: CONCRETO para ambas agua y drenaje	\$776.81

  
**LIC. ALFONSO MARTINEZ ALLEGRE**  
 REPRESENTANTE DE LA  
 AUTORIDAD MUNICIPAL

  
**C. ALFONSO DELGADO BRISEÑO**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
 TARIFARIA

  
**LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO**  
 REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN  
 ESTATAL DEL AGUA

  
**MTRO. ABEL RENTERIA CASTILLO**  
 VOCAL SUPLENTE Y SECRETARIO  
 TECNICO

  
**ING. GERARDO FLORES**  
**COVARRUBIAS**  
 VOCAL TITULAR

  
**C. TERESA SANCHEZ RODRIGUEZ**  
 VOCAL TITULAR

## CONSTANCIA

ACUERDO NOV211119

Zapotlán el grande, Jalisco a 22 de Noviembre del 2019

EL SUSCRITO, **MTRO. ABEL RENTERÍA CASTILLO**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA); DE CONFORMIDAD CON EL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA EN SU SESIÓN CELEBRADA EN EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMO LO SIGUIENTE:

### ACUERDOS

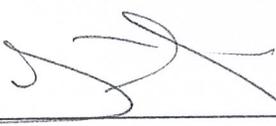
**PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR EL EJERCICIO FISCAL 2020(DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA).

**SEGUNDO.-**SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;12 FRACCIÓN XVII, Y 54, F4RACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL GRANDE, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).

Se extiende la presente, para los fines que procedan.



ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. ABEL RENTERIA CASTILLO**  
SECRETARIO TÉCNICO

El que suscribe C. Licenciado FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 05 cinco del mes de diciembre del 2019, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, órgano oficial informativo del Ayuntamiento el Acuerdo NOV211119 y el Resolutivo que emite la Comisión Tarifaria respecto de las Cuotas y Tarifas que durante el Ejercicio Fiscal 2020 deberán pagar los usuarios como contraprestación por los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje Alcantarillado tratamiento y disposición final de sus aguas residuales que reciban a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.. -----

ATENTAMENTE:

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"  
"2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUAREZ"  
CIUDAD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 05 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS  
Secretario General



Gobierno Municipal  
de Zapotlán el Grande, Jal.  
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 05 de diciembre del año 2019.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 05 del mes de diciembre de 2019, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----